

numeral 7.1 de la misma norma se establece que una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse;

Que, conforme a los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles, después de vencido el plazo señalado en el considerando anterior, Osinergmin determinará una propuesta de Base Tarifaria para las instalaciones que comprende el Refuerzo, y una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho de preferencia al que se refiere el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28832;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2022-MINEM/DM, publicada el 31 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Energía y Minas, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2023 – 2032, en el cual, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 0099/MINEM-DGE-DEPE, se incluyeron los siguientes proyectos vinculantes considerados como Refuerzos: 1) "Proyecto Enlace 500 kV Chilca – Carabayllo, Ampliación de Transformación y Reactor de Núcleo de aire en SE Chilca CTM, que comprende: i) Tercer Transformador 500/220 kV en SE Chilca; y ii) Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre SE Chilca Uno-Chilca CTM"; 2) "Proyecto Equipos FACTS Serie de control de RSS en LT 500 kV Poroma-Colcabamba e instalaciones asociadas: FACTS Serie (Equipo de Control de Resonancia Subsíncrona) en LT 500 kV Poroma-Colcabamba en SE Poroma"; y, 3) "Proyecto Repotenciación LT 138 kV Amarilis-Huánuco, Amarilis-Paragsha y Ampliación de SE Amarilis (Proyecto ITC)";

Que, en los anteproyectos de los Refuerzos descritos en el considerando anterior se describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, la descripción de obras, el plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo que, por encargo del Ministerio de Energía y Minas y del COES, han realizado diversas empresas consultoras especializadas;

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, la empresa Consorcio Transmántaro S.A. (en adelante "Transmántaro") presentó las especificaciones de las obras de Refuerzos a ejecutarse sobre sus instalaciones; por lo que una vez vencido el plazo mencionado, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión le corresponde al Regulador determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, en cumplimiento del artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2023 – 2032 y concretamente la información presentada por Transmántaro respecto a los Refuerzos de sus instalaciones, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los mismos que, en estricto cumplimiento de las normas, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2023 – 2032;

Que, con la finalidad de que la empresa titular ejerza su derecho de preferencia, de darse el caso, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 198-2023-GRT y N° 199-2023-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera a con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2023, de fecha 21 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2023-2032, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 459-2022-MINEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Proyecto (*)	Descripción del Proyecto (*)	Titular	Base Tarifaria CMA USD
1	1	Enlace 500 kV Chilca CTM-Carabayllo, Ampliación de Transformación y Reactor de Núcleo de aire en SE Chilca CTM	-	-
		- Tercer Transformador 500/220 kV en SE Chilca	Transmántaro	2 831 203
2	9	- Reactores de Núcleo de aire serie 220 kV entre SE Chilca Uno-Chilca CTM	Transmántaro	336 169
		Equipo FACTS Serie de control de RSS en LT 500 kV Poroma-Colcabamba e instalaciones asociadas	Transmántaro	5 053 006
3	15	Repotenciación LT 138 kV Amarilis-Huánuco, Amarilis-Paragsha y Ampliación de SE Amarilis (Proyecto ITC)	REP	1 065 070

(*) Según lo publicado en la Resolución Ministerial N° 459-2022-MINEM/DM

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 198-2023-GRT y 199-2023-GRT, que forman parte de la misma, en la web institucional de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2163766-1

Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada de los Estados Unidos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 045-2023-OS/CD**

Lima, 21 de marzo de 2023

VISTO:

El escrito de registro N° 202300049801 presentado por la Embajada de los Estados Unidos de América – Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), (en adelante la Embajada), mediante el cual solicita el otorgamiento de una ampliación a la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que en los artículos 2 y 14 de su Anexo N° 1, establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades

de hidrocarburos, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergmin, con fecha 23 de diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020, Osinergmin exceptuó a la Embajada, por el plazo de un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, considerando, entre otros, el interés nacional de la lucha contra tráfico ilícito de drogas; medida transitoria que fue ampliada por el plazo de un (1) año, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 200-2021-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2021, la misma que entró en vigencia el 29 de setiembre de 2021;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-OS/CD que, amplía la medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada, por el plazo de seis (06) meses, la cual entró en vigencia el 29 de setiembre de 2022;

Que, se debe tener presente que, el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso, por lo que el plazo contenido en la Resolución de Consejo Directivo citada en el párrafo anterior, vencerá el 29 de marzo de 2023;

Que, mediante el escrito del visto, la Embajada informó a Osinergmin que, estando próximo el vencimiento de la excepción ampliada mediante la Resolución N° 172-2022-OS/CD, resulta necesario se le conceda una extensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, que le permita el cumplimiento de los compromisos con el Estado Peruano como contraparte en el “Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú”, y, a fin de no poner en riesgo las operaciones de apoyo a la lucha Antidrogas del Gobierno del Perú, llevadas a cabo por la SAAL; asimismo, adjunta la póliza de seguros de responsabilidad extracontractual vigente;

Que, al respecto, el Informe N° 385-2023-OS/DSR, emitido por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, indica que en la actualidad se mantienen acciones conjuntas entre la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) y el gobierno peruano, para prevenir, combatir la producción, tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas, y que, como parte de estas acciones se utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, por lo que resulta necesario el abastecimiento de combustibles a la citada Embajada, para que ésta actúe como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos sin contar con la inscripción

en el Registro de Hidrocarburos, ello con el objeto de evitar una grave afectación de la seguridad nacional; situación que faculta a Osinergmin a establecer medidas transitorias, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM y el Decreto Supremo N° 008-2020-EM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la medida transitoria que exceptúa a la Embajada de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un plazo de un (01) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 S-50 (3,000 galones), Gasolinas (3,000 galones) y Turbo A-1 (9,000 galones);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 08-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de medida transitoria de excepción

Ampliar la medida transitoria de excepción dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-OS/CD, a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), a fin de que se le exceptúe de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, por el plazo de un (01) año, la cual entrará en vigencia el 29 de marzo de 2023.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Mantener el acceso de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 S-50 (3000 galones), Gasolinas (3000 galones) y Turbo A-1 (9000 galones).

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por 100 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2163775-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor II y Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000067-2023/SUNAT

DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA

Lima, 22 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se ha estimado conveniente designar a las personas que asumirán los cargos de confianza de Asesor II y III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de marzo de 2023, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:

- Asesor II

MARUSHKA NAYDU MESA PINTO

- Asesor III

KARLA YVONNE FERNANDEZ GRANADOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2162995-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0029-2023-SUNEDU

Lima, 22 de marzo de 2023